

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE COMUNICACIONES DIGITALES

Artículo 1°: Objetivo General

El objetivo general del Laboratorio de Comunicaciones Digitales, en adelante LCD, es la de realizar actividades académicas de grado y de postgrado, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, difusión y toda otra actividad relacionada con las comunicaciones digitales en el campo de la Tecnología de la Información y Comunicación - TIC.

Artículo 2°: Objetivos Particulares

- i. Promover la participación académica de sus miembros en las materias de grado y de postgrado dentro de la Universidad Nacional de Córdoba, así como con otras instituciones académicas, la industria y los individuos en pos del desarrollo de los recursos humanos de alta competencia en la materia;
- ii. Desarrollar líneas de investigación en el área de su competencia, participando en proyectos y programas de investigación, ya sean propios o colaborativos con otras instituciones nacionales e internacionales. Se fomentará la movilidad e intercambio de estudiantes, personal e investigadores.
- iii. Ofrecer servicios de transferencia de tecnología a los sectores productivos o de servicios. Dichos servicios serán los derivados de las líneas de investigación propias o las que se planteen en cooperación con otros organismos o empresas. Se fomentará fuertemente la transferencia de tecnología en proyectos de investigación y desarrollo que se encaren;
- iv. Promover actividades de publicación del producido científico, asistencia a eventos especializados, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se fomentará la divulgación y promoción sobre las temáticas que desarrolla el LCD a la sociedad en general, instituciones de investigación y educación, industria y autoridades públicas. Organizar eventos de networking, actividades educativas, seminarios y talleres;
- v. Todo otro objetivo lícito que esté en consonancia con su objetivo general planteado en el Artículo 1°.

Artículo 3°: Gobernanza

El LCD será conducido por un Director y un Subdirector y se conformará además un cuerpo colegiado denominado Consejo Consultivo (CC) integrado por quienes ostenten la categoría de miembros plenos.

Artículo 4°: Funciones de la dirección

La dirección, ejercida por el Director y el Subdirector, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar adelante las acciones y demás medidas necesarias para el normal cumplimiento de las actividades académicas, de los programas y proyectos.
2. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y resolver toda controversia que se presente en cuanto a su interpretación.
3. Convocar periódicamente a las reuniones del CC, consultando con sus integrantes el día y hora de la misma. Se procurará que a las reuniones periódicas asista la mayor cantidad de miembros posibles.
4. Elaborar el temario a tratar en cada reunión en la que se tratarán temas informativos y resolutivos. Los miembros plenos deberán brindar un informe periódico sobre su línea de trabajo en el LCD e incluirán una breve reseña sobre las acciones de los miembros no plenos bajo su tutoría así como cualquier otra situación que sea de su interés en relación al LCD.
5. Dirigir las reuniones del CC a la que podrán asistir todos los miembros.
6. Someter a votación las decisiones que presenten distintas posiciones. Sólo tendrán derecho a voto los miembros plenos. El tema se resolverá por mayoría simple de los miembros presentes excepto en los casos de elección de autoridades o de aceptación de miembros al LCD.
7. Comunicar a todos los miembros las decisiones adoptadas por el CC.
8. Observar y llevar a consideración del CC cualquier actitud de un miembro que actúe en contra de las decisiones adoptadas por el CC para que este decida qué medidas aplicar.
9. Resolver la admisión de nuevos miembros del LCD en la primera reunión del CC posterior a la solicitud del postulante. La reunión convocada para realizar la elección deberá contar con un quórum de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros plenos. La votación se resolverá por mayoría simple y las abstenciones no contarán.
10. Resolver en la primera reunión del CC del año calendario el cese de los miembros del LCD que no cumplan con las condiciones requeridas por este reglamento. Una vez resuelto el cese de miembros, se procederá a notificarles.

Todos los miembros del LCD deberán adherirse a las políticas y procedimientos que establezca el código de convivencia que se elaborará y aprobará en el CC dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este reglamento.

Artículo 5°: Elección del Director y Subdirector

El Director y/o Subdirector serán elegidos por el voto público y directo de los miembros plenos del CC. La reunión convocada para realizar la elección deberá contar con un quórum de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros plenos. La votación se resolverá por mayoría simple y las abstenciones no contarán.

Artículo 6°: Período de mandato

El Director y Subdirector durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos serán renovados automáticamente por períodos iguales. Cualquier miembro pleno, con el aval de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los integrantes del CC podrá solicitar, antes de la finalización del mandato, convocar a una elección para elegir nuevos directores. En caso de vacancia de uno o ambos directores, el CC en la primera reunión que se realice a posteriori procederá a la elección de nuevas autoridades en su reemplazo.

Artículo 7°: Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará integrado por todos los miembros con la categoría de miembros plenos que establece este reglamento. Posterior a la aprobación de este Reglamento la Dirección elaborará un listado de los miembros plenos actuales y mantendrá dicha nómina actualizada a lo largo del tiempo.

Artículo 8°: Funciones del Consejo Consultivo

El CC es el órgano máximo en cuanto a la planificación y políticas a seguir por el LCD. Está a su cargo proponer, analizar y resolver sobre todas las acciones que se lleven adelante como laboratorio quedando excluidas las propias que hacen a la responsabilidad individual, tanto académica como científica, que compete a sus miembros de manera individual.

Artículo 9°: Miembros

1. Miembro Pleno. Esta categoría de miembro está asignada a los docentes e investigadores que desempeñan su labor en forma permanente dentro del LCD y participan de al menos el 50% de las reuniones convocadas anualmente por el CC. Se entiende por docente a los Profesores Regulares (Titulares, Asociados y Adjuntos) o Profesores Asistentes de la UNC por concurso o con una antigüedad como interinos de al menos 1 (un) año y a los Profesores Extraordinarios. La categoría de miembro pleno es permanente y solo puede ser revocada esta condición si incumpliera alguna de las condiciones necesarias anteriormente mencionadas.
2. Miembro Adherente. Serán miembros adherentes los estudiantes, becarios e investigadores no docentes que realicen sus tareas en el ámbito del laboratorio bajo la supervisión de al menos un miembro pleno y participen de al menos el 50% de las reuniones convocadas anualmente por el CC. Se entiende por investigadores no docentes a aquellos que, sin tener un cargo docente en la UNC, son reconocidos como tales por una institución reconocida en la temática (CONICET, MINCyT, etc.). La categoría de miembro adherente es permanente y solo puede ser revocada esta condición

si incumpliera alguna de las condiciones necesarias anteriormente mencionadas.

3. Miembro Transitorio. Los estudiantes, becarios, docentes e investigadores que, en virtud de actividades curriculares de la FCEFYN o por convenios o proyectos con otros organismos, desempeñen su tarea en el laboratorio bajo tutoría o en forma conjunta con alguno de los miembros plenos o adherentes. Para aspirar a miembro transitorio deberá tener una estancia prudencial en el LCD y su incorporación será decisión del Consejo Consultivo. La categoría de miembro transitorio tiene vigencia durante el año calendario de la admisión.

Todas las categorías de miembros deben ser revisadas anualmente en lo referido a la permanencia en los cargos que ocupan y en el cumplimiento del reglamento. En la primera reunión de cada año calendario, la dirección presentará un informe ante el CC señalando la situación de cada miembro, indicando si reglamentariamente corresponde continuar o no en su condición de miembro, y solicitando se resuelva al respecto. La situación de cese dura un año y se revisa con igual periodicidad.

Artículo 10°: Infraestructura y facilidades

El LCD contará con los espacios asignados en la FCEFYN - UNC, sita en Av. Vélez Sarsfield 1611 - Ciudad Universitaria, ubicados en: 2 Piso, Sector terraza Construcciones Civiles y 2 Piso, Sector Electrónica y Electrotecnia con todo el mobiliario, útiles y equipamiento que se encuentre en estas instalaciones al momento de la sanción de este reglamento. La Dirección deberá llevar un inventario de los muebles y equipos que, por su valor relevante, se encuentren en uso.

Artículo 11°: Recursos institucionales

Los recursos institucionales son los proporcionados por la FCEFYN - UNC para su funcionamiento y que corren a su cargo, a saber:

1. Espacio físico con uso de prestaciones comunes a toda la FCEFYN (playa de estacionamiento, sanitarios, guardia de seguridad, etc.)-
2. Servicios básicos (agua, energía eléctrica, internet, etc.).
3. Remuneración de los recursos humanos afectados al LCD, que cumplen funciones docentes en la Facultad y cuyo sueldo es abonado por la UNC.
4. Remuneración provista por otros organismo científicos y de manera permanente, p.e., CONICET.
5. Todo aquel servicio o infraestructura que la Universidad ponga a disposición para desarrollar la normal actividad académica y científica según su estatuto.

Artículo 12°: Recursos propios

Los recursos propios son los potencialmente factibles de ser generados por diferentes vías y corresponden exclusivamente al LCD por sus acciones de

capacitación, investigación y transferencia tecnológica. Se establece que estos recursos económicos, en caso de existir, serán administrados por el Centro de Vinculación en Comunicaciones Digitales u otro que se creara en el futuro y que tenga asiento en el LCD.

Artículo 13°: Situaciones no previstas y resolución de conflictos

Toda situación no prevista en este reglamento así como cualquier conflicto que pudiera derivar de su aplicación será resuelto por el CC. De considerarlo necesario el CC podrá solicitar un mediador al Decanato de la FCEFyN.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE COMUNICACIONES DIGITALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.